



EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

Año 84 — Tomo 2º

Lima, Sábado 18 de Noviembre de 1876.

Semestre 2º — Núm. 42

Ministro de Relaciones Exteriores

LEGACION DEL PERU EN CHILE.

Santiago 31 de Octubre de 1876.

S. M.

En los periódicos del día se ha publicado el siguiente decreto, expedido por el Ministerio de Hacienda de esta República:

Santiago, Octubre 30 de 1876.

Vista la nota que precede y los informes y demás documentos que se acompaña, decreto:

“Se fija el tipo número 13 de la Cima n holandesa como el límite superior, desde el cual debe empezar en escala descendente la clasificación de la azúcar prima para los efectos del avalúo y del cobro de los derechos de intercamio.

Tomese razón, comuníquese y publique. —Pinto. —R. Sotomayor.”

Lo eleva al conocimiento de US, para que si US lo juzga oportuno, se dicte ordenanzas que se le de publicidad, a fin de que tengan el de conocimiento de nuestros productores de azúcar.

Dios guarde a US. —S. M.

(Firmado). —J. Pardo.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISO OFICIAL

Habiendo comunicado el Gobierno del Ecuador la cancelación de la patente del vice cónsul de esa República en Payta, D. Vicente Eguiguren, y el nombramiento de cónsul hecho en su lugar, a favor del Dr. D. Juan B. Cueva; S. E. el Presidente de la República ha otorgado con fecha 11 del que sigue, el exequatur de estatua a la patente que acreditaba al Dr. Cueva, como cónsul del Ecuador en Payta, cancelando el expediente en la del vice-cónsul mencionado.

Lima, Noviembre 16 de 1876.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

MEMORIA DE ESTADOS

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República.

Considerando:

Que el pueblo de San José de los Molinos y las haciendas y caseríos anexos encierran con los elementos necesarios para formar un distrito.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase, en la provincia de Ica, un nuevo distrito que se denominará “San José de los Molinos,” y cuya capital será el pueblo de este nombre.

Art. 2º El indicado distrito se extenderá desde el lugar nombrado “Desaguadero” hasta el conocido con el nombre de “Vado de Zapateros,” y comprenderá las haciendas y caseríos siguientes: Rancharca y hacienda de los Alvarez, Rancharca de los Urribes, San Martín, San Gerónimo, Pampa de la Isla, San José de los Molinos, Trapiche Viejo y Huamani.

Comunicarse al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a 10 de Noviembre de 1876. —F. Rosas, Presidente de la Cámara de Senadores. —Ignacio de Osma, Presidente de la Cámara de Diputados. —T. Moreno y Muñoz, Secretario del Senado. —Manuel María del Valle, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. —Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, a 14 de Noviembre de 1876.

MARIANO I. PRADO.

Manuel G. de la Cordera.

Lima, Setiembre 6 de 1876.

Vista la adjunta nota elevada por el Prefecto de la Libertad; acceptase la renuncia que del cargo de Sub-prefecto de Pataz hace el ciudadano D. Francisco Salas Cisneros.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 3 de 1876.

Nombra Sub-prefecto de la pro-

vincia de Chanchis al coronel graduado D. Mariano Céspedes.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 4 de 1876.

Vista la anterior propuesta del Prefecto de Loreto; nombra portero de esa prefectura a D. José del Carmen Vizcaína.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Vista el oficio elevado por el Alcalde del Concejo Provincial del Callao, solicitando que el Gobierno, en guarda de los intereses de ese vecindario, resuelva lo conveniente respecto de la medida adoptada por la Empresa del Gas de esa ciudad que exige se le abone el importe del gas que suministra, en plata sellada, ó en equivalente en papel; y en atención a que es controvertible el derecho que asiste a la Empresa para exigir a los consumidores el abono en la forma indicada, y a que en el presente caso se trata del cumplimiento de un contrato formalizado con arreglo a las leyes, por cuyo motivo debe abstenerse el Gobierno de dictar una resolución en este asunto de carácter contencioso; se resuelve:

Que los interesados ocurrán donde vieren convenientes para hacer valer su derecho.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Subsistiendo las razones que motivaron la supreme resolución de 22 de Mayo último, por la que se prohibió a los Concejos municipales la emisión de billetes de bajo tipo; declarase sin guarda la reconsideración que de dicha resolución solicita el Concejo Provincial de Trujillo, no obstante las razones que alega en su favor.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Subsistiendo las razones que motivaron la supreme resolución de 22 de Mayo último, por la que se prohibió a los Concejos municipales la emisión de billetes de bajo tipo; declarase sin guarda la reconsideración que de dicha resolución solicita el Concejo Provincial de Trujillo, no obstante las razones que alega en su favor.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Vista el anterior oficio del Prefecto de Puno; apruébese lo dispuesto por dicho funcionario en 10 del actual; para que el teniente graduado D. Mariano Pacheco, que se hallaba en la condición de retirado, preste sus servicios a órdenes de aquella Prefectura.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 19 de 1876.

Vista el presente oficio del Prefecto de Amazonas, en que dà cuenta de la pertinaz desobediencia del Presidente de ese Concejo departamental a las órdenes supremas; y resultando de los antecedentes agregados: 1º que, en 5 de Febrero último, se entregaron al referido Presidente dos expedientes para informe, el cual no ha evadido sin embargo de los repetidos oficios que al efecto le ha dirigido el Prefecto de ese Departamento; en diferentes épocas; y que, en vista de su desobediencia, se señala un término breve y permanente en 10 de Mayo último, y de que terminantemente se declaró en el supremo decreto de 7 de Julio que estaba obligado a expedir los informes que se le pidieran, recordando al caso el decreto de 18 de Marzo último, que establece la autoridad, procediendo de la manera indicada, ha faltado a sus deberes, no solo desobedeciendo las órdenes superiores sino enterpeciendo la mera normal de la administración pública y local; y 2º que estos actos constituyen un delito que el artículo 177 del Código Penal castiga con la pena de suspensión; se resuelve: suspendese del ejercicio de sus funciones al citado Presidente del Concejo departamental de Amazonas, debiendo reemplazarlo el llamado por la ley.

Comuníquese, publique y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Vista el adjunto recurso de D. Oscar Schreiber, oficial 1º de la secretaría de la Prefectura de Arequipa; aceptase la renuncia que hace de dicho cargo, y nombra en su reemplazo a D. Rodolfo Santa Gadea, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Vista el anterior oficio del Prefecto de Puno; separase del cargo de oficial de partes de la secretaría de esa prefectura a D. Narciso G. Ponce, y nombra en su reemplazo al anunciano de D. Rodolfo Santa Gadea, propuesto por el Prefecto de ese Departamento.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Oficio de la Secretaría de la Prefectura de Puno, que el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Comuníquese y registrese. —Rúbrica de S. E. —García y García.

Lima, Octubre 18 de 1876.

Apareciendo, de lo informado por el Administrador de los Telégrafos nacionales, que la oficina telegráfica de Lambayeque no rinde el producto necesario para costear los gastos que exige se sostienen, y que, a pesar de esto, funciona en un local de propiedad

privada, anotando con el precio de su alquiler el importe de dichos gastos; se resuelve: que el Prefecto del Departamento de Lambayeque, sin perjuicio de ordenar el pago de lo que se adeuda hasta el día por alquiler del local que ocupa la referida oficina, exija el cien del Concejo Provincial de Lambayeque para que proporcione a la mayor brevedad al local, aparente en la inteligencia de que, si no lo veri-

ficase, se procederá a clausurar la expresa oficina telegráfica.

Com